



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01466

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, que dice así:

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón, miembros; asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre de 2021, años 178° de la Independencia y 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Antonio Rodríguez Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0046469-3, domiciliado y residente en la av. Padre Abreu, núm. 45, La Romana, República Dominicana, imputado y civilmente demandado; y la razón social Financiera del Este SRL, empresa organizada de acuerdo a las leyes de la República, con su asiento



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

social en la av. Padre Abreu, núm. 45, de la ciudad de La Romana, contra la sentencia penal núm. 502-2020-SEEN-00093, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de noviembre de 2020.

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia pública presencial para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído al Dr. Ferrer Columna, en representación de los recurrentes Daniel Antonio Rodríguez Santana y Financiera del Este, SRL, en la lectura de sus conclusiones.

Oído a la parte recurrida Ramón Hernani Montalvo a través de su abogado constituido Lcdo. Waldo Paulino Launcer, en la lectura de sus conclusiones.

Oído al procurador adjunto a la procuradora general de la República, Lcdo. Emilio Rodríguez Montilla, en su dictamen.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Dr. Ferrer Columna, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes Daniel Antonio Rodríguez Santana y Financiera del Este, SRL, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* en fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual interpone dicho recurso.

Visto el escrito de contestación suscrito por el Lcdo. Waldo Paulino Launcer, actuando en representación de Ramón Hernani Montalvo Castillo, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 6 de abril de 2021.

Visto la resolución núm. 001-022-2021-SRES-01474, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre de 2021, que declaró admisible en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto y fijó audiencia para conocerlo el 16 de noviembre de 2021, fecha en la cual se difirió el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011.

Visto la Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales del 4 de septiembre de 2002.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

Visto la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

Visto la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, que fuera aprobada por el Consejo del Poder Judicial, mediante acta núm. 14-2020 del 2 de junio de 2020.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; la norma cuya violación se invoca.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón.

1. Que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

a) Que en fecha 22 de febrero de 2012 el procurador fiscal del Distrito Nacional presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio contra Daniel Antonio Rodríguez Santana y/o Financiera del Este y Dionisio Andrés Báez Núñez imputándolo de violar los artículos 379, 401, 150, 151, 59 y 60 del Código Penal de la República Dominicana en perjuicio de la Ramón Hernani Montalvo.

b) Que para la celebración del juicio fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dictó la sentencia de descargo núm. 249-05-2019-SSEN-00181 el 2 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara al ciudadano Daniel Antonio Rodríguez Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0046469-3, domiciliado y residente en la Av. Padre Abreu, núm. 45, La Romana, República Dominicana, teléfono: 809-383-5299, NO CULPABLE de violar las disposiciones de los artículos 379, 401, 150, 151, y 60 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Ramón Hernani Montalvo Castillo, en consecuencia se dicta Sentencia Absolutoria de conformidad con el artículo 337 del Código Procesal Penal. SEGUNDO:* *Se ordena el cese de la medida de coerción de garantía económica, impedimento de salida y presentación periódica,*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

*que pesa en contra del imputado Daniel Antonio Rodríguez Santana, dictada mediante Resolución No. 11-MC-2010, de fecha 22 del mes de marzo del año 2010, emitida por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. **TERCERO:** En el aspecto civil se rechaza la querrela con constitución en actor civil interpuesta por el señor Ramón Hernani Montalvo Castillo, por no retenerse falta en contra de Daniel Antonio Rodríguez Santana. **CUARTO:** Se compensan las costas penales y civiles del proceso. **QUINTO:** Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve (9:00am) horas de la mañana, valiendo convocatoria para las partes presentes, fecha a partir de la cual comienzan a correr los plazos que tienen las partes que no estén conformes con la presente decisión para interponer los correspondientes recursos.*

c) No conforme con la indicada decisión, el señor Ramón Hernani Montalvo Castillo, querellante constituido en actor civil, interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia de condena núm. 502-2020-SSEN-00093, el 26 de noviembre de 2020; objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Ratifica la admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesto en fecha primero (01) de noviembre del*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866

Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana

Fecha: 30 de noviembre de 2021

*año dos mil diecinueve (2019), por el señor RAMÓN HERNANI MONTALVO CASTILLO, debidamente representado por el LICDO. WALDO PAULINO LAUNCER, contra la Sentencia núm. 249-05-2019-SSN-00181, de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** La Corte después de haber deliberado y obrando por su propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia recurrida, al haberse constatado la existencia de los vicios denunciados por el recurrente, y en base a la apreciación de las pruebas, DICTA SU PROPIA DECISION, y en consecuencia, condena al imputado DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA, a dos (02) años prisión. **TERCERO:** CONDENAN en costas penales, generadas en este grado de apelación, al señor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA. **CUARTO:** ORDENA a la secretaría de esta Sala de la Corte notificar la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para fines de su competencia, de acuerdo con los artículos 149 de la Constitución y 437 del Código Procesal Penal. **QUINTO:** EN CUANTO A LO CIVIL, declara regular y válida en cuanto a la forma la acción civil formalizada por el señor RAMÓN HERNANI MONTALVO CASTILLO, por intermedio de su abogado constituido y apoderado LICDO. WALDO PAULINO LAUNCER, por haber sido intentada acorde a los cánones legales vigentes. **SEXTO:** En cuanto al fondo, CONDENAN al imputado señor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

*SANTANA, por haberse establecido la falta alegada y el daño, así como una relación de causalidad, esto es entre la falta y el daño, al pago de una indemnización, por la suma de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), a favor del querellante y actor civil RAMÓN HERNANI MONTALVO CASTILLO, tal como ha quedado establecido en la motivación de esta sentencia. **SÉPTIMO:** CONDENA al señor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor del abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. **OCTAVO:** DISPONE que la lectura integral de la presente decisión ha sido rendida a las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), del jueves, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), fecha a partir de lo cual comenzará a correr el plazo del recurso.*

2. Los recurrentes Daniel Antonio Rodríguez Santana y Financiera del Este proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación:

***Primer medio:** Sentencia manifiestamente por falta de motivación suficiente, violación al artículo 339 del código procesal penal; **Segundo medio:** Sentencia Manifiestamente Infundada, en el sentido de haber revocado la sentencia de absolución sin motivar, violando el artículo 422 numeral 1; **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos.*

3. Previo a proceder al examen y ponderación de los medios de casación que han si propuestos por los recurrentes, es pertinente que, por



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

la naturaleza misma de las inadmisibilidades, que si son acogidas tienden irremediablemente a eludir el examen al fondo de cualquier contestación, pasar a ponderar el medio de inadmisión formulado por el recurrido contra el recurso de casación de que se trata; en esa tesitura, de plano, se debe rechazar el medio de inadmisión propuesto por Ramón Hernani Montalvo por intermedio de su representante legal, por la simple razón de que en el caso, el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación de la sentencia íntegra al imputado, no así a partir de la fecha de la lectura íntegra, como erróneamente manifiesta, debido a que no hay constancia de que estuviera lista el día de su lectura, y por demás, esa cuestión quedó resuelta con la resolución que admitió el recurso que a continuación se pasa a examinar

4. Por la solución que se le dará al caso, se analizará únicamente la pretendida insuficiencias de motivos denunciada y atribuida a la Corte de Apelación por los recurrentes al fallo condenatorio dictado por la alzada, en sustento de lo cual manifiestan esencialmente que, *esta lo condenó sin hacer una valoración correcta de las pruebas, las cuales no fueron sometidas a la inmediación y sin dar motivos de derecho, limitándose a citar algunas de las pruebas, las cuales, a decir de estos, no lo vinculan con los hechos endilgados, en*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

violación al artículo 422 numeral 1 del código procesal penal y a su derecho de defensa.

5. Del examen de la narrativa de todas las actuaciones que figuran en el expediente se destila que, el encartado fue sometido a los rigores del proceso penal, por violación a las disposiciones de los artículos 379, 401, 150, 151, 59 y 60 del Código Penal de la República Dominicana, que tipifican los tipos penales de robo y falsedad en escritura privada, porque supuestamente sustrajo el vehículo propiedad del querellante Ramón Hernani Montalvo Castillo y por falsificar su firma en un acto de venta condicional, siendo absuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por insuficiencia de pruebas, decisión que fue revocada por la Corte de Apelación, cuya jurisdicción al dictar directamente la sentencia, le condenó a 2 años de prisión y al pago de tres millones de indemnización (RD\$3,000,000.00) a favor de la víctima constituida en actor civil.

6. En ese contexto, es menester destacar que, efectivamente la sentencia impugnada acusa un notable déficit motivacional con respecto al fallo condenatorio dictado por la Corte *a qua*; sobre todo porque, en primer grado se produjo una sentencia absolutoria, lo que le imponía a la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

Corte de apelación una motivación reforzada y bien fundamentada sobre las razones que le llevaron a dictar directamente sentencia condenatoria y no lo hizo, en tanto que, al examinar el fallo impugnado esta Sala pudo constatar que, se limitó a transcribir el fáctico de la acusación, para luego manifestar que eran pruebas suficientes que conllevaban a la culpabilidad del imputado, procediendo a revocar el fallo absolutorio y a condenarlo tanto en el aspecto penal como en el civil, sin valorar de manera directa las pruebas introducidas por escrito al juicio, cuando debió resolver, como lo exige la norma, en ese caso, motivadamente la decisión a asumir con las pruebas que se incorpore en apelación y los testigos acreditados, si los hubieren, o en su defecto ordenar la celebración de un nuevo juicio para que se cumpliera con el debido proceso en cuanto a la valoración de las pruebas que requieran inmediación, con cuya actuación se incurrió en un desconocimiento de los artículos 421 y 422 numeral 1) y 2) del código procesal penal.

6. Es oportuno señalar, al llegar a este punto tan esencial, que nadie niega que de acuerdo a los postulados que se destilan del reiteradamente citado artículo 422 del Código Procesal Penal, la Corte de Apelación y por analogía esta Corte de Casación, pueden dictar directamente la sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

del caso, sobre las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida y de la prueba recibida, pero dando cabal cumplimiento al procedimiento trazado en el artículo 421 de referido código; pero más intensa es la cuestión y el deber de la corte de apelación de reforzar su carga motivacional, cuando se trata de dictar sentencia de condena al revocar una absolución, pues, esos motivos deberán tener entidad suficiente para explicar el cambio del relato fáctico que en el tribunal de origen condujo a la absolución y por qué a la corte a dictar sentencia de condena, cuando ese escalón jurisdiccional en la estructura actual del diseño del recurso de apelación está en lejanía del principio de inmediación; pero por demás, y no menos importante es, que ese relato adoptado por la corte pueda justificar qué hechos y circunstancias no fueron observados en el juicio que influyó de forma tal en la corte para determinar la culpabilidad del imputado en el hecho encartado y su responsabilidad en el mismo, sin que ello signifique un quiebre del principio de intangibilidad de los hechos, el cual se morigera cuando se acude a la interpretación de la sentencia impugnada para aplicar correctamente la ley sustantiva, pero con el debido cuidado del cirujano jurídico, de no alterar los hechos fijados por el juez de juicio.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

7. De manera pues, que la Corte *a qua* al desconocer en su sentencia los principios y procedimientos indicados en línea anterior incurrió, como se ha visto, en el vicio denunciado y examinado por esta Corte de Casación de lo penal; por consiguiente, procede declarar con lugar el recurso de casación que se examina y ordenar la celebración de un nuevo juicio como se especificará en el dispositivo de esta sentencia.

8. El artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara con lugar el recurso de casación incoado por Daniel Antonio Rodríguez Santana y Financiera del Este, en contra de la sentencia núm. 502-2020-SSEN-00093, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 26 de noviembre de 2020, cuyo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00866
Rc: Daniel Antonio Rodríguez Santana
Fecha: 30 de noviembre de 2021

dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Casa la referida decisión por las razones citadas y, en consecuencia, ordena el envío del presente proceso al Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, pero, a una sala y jueces diferentes, a los fines de que realicen un nuevo juicio.

Tercero: Exime al recurrente del pago de las costas del procedimiento.

Cuarto: Encomienda al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia la notificación de la presente decisión a las partes, al Ministerio Público.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez y Moisés A. Ferrer Landrón.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 13 de diciembre de 2021, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.